OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

La Oficina de Control Interno Disciplinario, en ejercicio de las **FUNCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**, que le han sido asignadas por el artículo 5º de la Ley 1952 de 2019[1] «Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario», procede a expedir la siguiente referencia disciplinaria, con relación a **ALGUNAS GENERALIDADES EN EL PROCESO DISCIPLINARIO.**

INTRODUCCIÓN.

Qué es el derecho disciplinario

De conformidad con lo enseñado por la Corte Constitucional en sentencia C-341 del 05 de noviembre de 1996, el Derecho Disciplinario comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

Al respecto, la Constitución establece que Colombia es un Estado Social y democrático de derecho y en su artículo 2, determina como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados; se tiene que a través de los servidores públicos se busca el cumplimiento de los fines del Estado, es por ello que la existencia de un régimen disciplinario es de vital importancia para la realización efectiva dichos fines, bajo estos parámetros, la potestad disciplinaria está dirigida a reprimir aquellas conductas infractoras del correcto funcionamiento de la función pública.

Quién adelanta las investigaciones disciplinarias en el Ministerio Del Deporte

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General Disciplinario, toda entidad u organismo del Estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores y ex-servidores públicos.

[1] **ARTÍCULO 5o. FINES DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030 Ext.1129
Correo electrónico: controlinternodisciplinario@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

Página **1** de **3**

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021), la primera instancia se subdivide en dos grandes etapas: la primera, denominada instrucción, que inicia con la radicación de la noticia disciplinaria y finaliza con la expedición y notificación del pliego de cargos (si a ello hay lugar); y la segunda, denominada juzgamiento, la cual inicia con la definición del proceso a seguir (verbal u ordinario) y finaliza con la expedición y notificación del fallo de primera instancia.

La etapa de instrucción estará a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno y la etapa de juzgamiento, bajo la responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica, segunda instancia es competencia del Despacho de la Ministra.

Qué es una falta disciplinaria

Habrá falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en el Código General Disciplinario, de conformidad artículo 26 del Código General Disciplinario constituye falta disciplinaria:

- El incumplimiento de deberes
- Extralimitación en el ejercicio de funciones
- Prohibiciones
- Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Qué actuaciones no dan lugar a iniciar una investigación disciplinaria

Hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, evento en el cual el jefe inmediato llamará la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. No genera antecedentes. Esto se conoce como “preservación del orden interno”.

Tampoco se podrá iniciar investigación disciplinaria por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Deporte cuando estemos ante la presencia de conductas relacionadas con acoso laboral, la cual es definida como toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. En dicho evento, siempre y cuando no se evidencie la existencia de una conducta que posiblemente contraríe la normatividad disciplinaria, se deberá remitir al Comité de Convivencia Laboral del Ministerio del Deporte , para que adelante las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006, y en caso de no lograrse una efectiva solución, se remitirá el caso a la Procuraduría General de la Nación, para que adelante la investigación disciplinaria, si a ello hay lugar.

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030 Ext.1129
Correo electrónico: controlinternodisciplinario@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

Página **2** de **3**

Quiénes pueden ser investigados disciplinariamente en el Ministerio De Deporte

Son sujetos disciplinables los funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Deporte, así como los particulares que ejercen funciones públicas, así ya no se encuentren vinculados a la entidad.

La Procuraduría General de la Nación tiene poder preferente respecto de las investigaciones adelantadas en contra de los particulares que ejercen funciones públicas, motivo por el cual, sin importar si en una averiguación disciplinaria se investiga a particulares, o a particulares y servidores públicos, el expediente deberá ser remitido en su totalidad a la jefatura del Ministerio Público.

Cómo se inicia una investigación disciplinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código General Disciplinario, una averiguación disciplinaria puede ser iniciada por:

Queja: cualquier persona podrá poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria la ocurrencia de una situación presuntamente irregular de la cual tenga conocimiento. La solicitud de investigación se podrá hacer por escrito o de manera verbal.

Queja anónima: las personas, por temor a represalias, o por cualquier motivo, podrán mantener ocultos sus datos de identificación.

Sobre este aspecto es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la norma en comento, las quejas anónimas son improcedentes, salvo que los hechos relatados permitan evidenciar la ocurrencia de una conducta presuntamente irregular, o venga acompañada de pruebas que permitan adelantar la actuación de oficio

Informe: es deber de todo servidor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.25 del Código General Disciplinario denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento.

Los servidores públicos están exceptuados de formular queja, informe o denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, en contra de sí mismo, de su cónyuge, compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De oficio: una averiguación disciplinaria podrá ser iniciada de oficio, cuando la misma autoridad disciplinaria tenga conocimiento de una situación presuntamente irregular.

Para la presentación de una noticia disciplinaria, independientemente de si es una queja o informe, no se requiere cumplir con ningún formalismo; sin embargo, se sugiere, que de manera clara y precisa se señalen las conductas presuntamente irregulares, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y de ser posible, la identificación del presunto responsable de los hechos, y adjuntar las pruebas que sustenten su dicho.

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030 Ext.1129
Correo electrónico: controlinternodisciplinario@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

Página **3** de **3**